



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO – ANTIOQUIA  
Catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte**

**Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 2020 361  
Asunto: RESUELVE**

El artículo 93 del CGP, señala: *"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el cual, solicita reformar la demanda, con respecto a los hechos número 5 y 6 y la pretensión primera, por lo que no estamos en una reforma de la demanda, , por lo que el Juzgado, dispone:

1. 1. Aceptar la reforma que se hace a la demanda y por tanto la pretensión primera queda así:
  - **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.157.240.00) correspondiente a los cánones dejados de pagar entre el mes de noviembre de 2019 hasta ENERO de 2020, a razón de \$928.600.00 cada uno, y entre el 1 y 12 de FEBRERO de 2020, por la suma de \$371.440.00** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde su exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.
  - Al momento de notificar la demanda, a todos los demandados, también se tendrá en cuenta este auto.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**